

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 127

San José, domingo 27 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sesiones. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Denuncias. Remates. Títulos supletorios. Citaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las doce y tres cuartos del día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Licenciados Jiménez, Loria, Argüello, Alvarado, Orozco, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes (don Marcelo y don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Art. 1º

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Art. 2º

El señor Presidente sometió a la consideración de la Corte la siguiente cuestión: "¿Está en las atribuciones del Presidente de un tribunal el rechazar por simple providencia, las solicitudes evidentemente impertinentes, ya sea por la forma, ya sea porque en ellas se establezca un recurso no reconocido por la ley?" Después de una discusión detenida, por diez votos contra el del señor Magistrado Marcelo Brenes, fué resuelta afirmativamente la cuestión propuesta.

Art. 3º

Se dispuso archivar, previa la lectura correspondiente:

1º—El oficio del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, en que participa que el Notario Público señor Licenciado Alberto Gallegos Pacheco ha garantizado su responsabilidad con la fianza del señor Licenciado Manuel Echeverría Aguilar.

2º—El oficio del señor Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste en que da cuenta de haber concedido licencia por cinco días y por causa de enfermedad, al Alcalde del cantón de Las Cañas señor Benjamín Elizondo, y llamado al respectivo suplente en su lugar.

Art. 4º

Visto el oficio del señor Secretario de la Sala 1ª de Apelaciones en que comunica que se ha concedido licencia al señor Licenciado Luis Castro, para separarse del puesto de Juez 1º Civil de esta provincia hasta por tres meses, a contar del once de este mes, en razón de enfermedad y con goce del sueldo, se reservó para otra sesión el nombramiento del sustituto.

Art. 5º

Se aprobaron los nombramientos de los señores Adán Saborío, Domingo Matthey y Jorge Chaves Milanés para escribientes 2º, 3º y 4º, respectivamente, del Juzgado 1º Civil de esta provincia

Art. 6º

Se admitió al señor Isidro Valverde su renuncia del destino de Secretario de la Alcaldía del cantón de Aserrí, y para reponerlo, se eligió de la terna presentada, al señor Jeremías Castro F.

Art. 7º

Se aprobó el nombramiento del señor José María Oreamuno para reemplazar con el carácter de escribiente interino, al Prosecretario del Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, señor Edmundo Vidaurre, desde el 27 de setiembre último, en que venció el término de la licencia a éste concedida; y para reponer al señor Vidaurre, por no haber vuelto a desempeñar su destino, se eligió de la terna respectiva al señor José María Robles Arias.

Art. 8º

Se aprobó el nombramiento del señor Luis Araya para Notificador interino de las Alcaldías 1ª y 2ª del cantón de Heredia, en sustitución del señor Adolfo Barquero, a quien se ha concedido licencia por quince días contados desde el día 2 del corriente.

Art. 9º

Se aprobó el nombramiento del señor Pedro Vilchez para escribiente interino de la Alcaldía de Barba en subrogación del Secretario, llamado al ejercicio de las funciones de Alcalde suplente del mismo cantón por un día.

Art. 10.

Los señores Conjueces Licenciados Monge Reyes y Pérez Zeledón fueron designados por la suerte para reponer al señor Magistrado Brenes (don Alberto), el primero en el juicio ejecutivo, por pesos, que sigue Rafael González contra Martín Zamora, y el segundo en el juicio ordinario sobre pago de daños y perjuicios, seguido por Gordiana Pádlila contra la Empresa del Ferrocarril de Costa Rica.

Art. 11.

Se leyó el memorial elevado a la Corte por los señores Licenciados Albino Villalobos y Félix A. Montero, Juan Bautista Jiménez, José Zaledón y Jenaro Soto, en que manifiestan que en su concepto, el señor Presidente de la Corte no ha podido legalmente, como lo hizo por providencia dictada a las once de la mañana del cuatro de este mes, rechazar por su sola autoridad el ocurso que presentaron a la Corte Plena para que se declare que el tribunal llamado *Corte Suprema Marcial* no existe conforme a las leyes, y que es la Sala Segunda de Apelaciones, en la forma que la ley Orgánica de Tribunales establece, quien está obligada a conocer de la causa seguida contra el señor Montero y compañeros por rebelión, (ocurso de que se dió cuenta al Supremo Tribunal en la sesión próximo pasada y que se reservó para otra, por no estar presentes todos los señores Magistrados); y en que piden que atendiendo el voto de la mayoría de los miembros de la Corte, se resuelva lo que por derecho corresponda. También se dió lectura a la providencia referida, que en lo conducente dice: "No constituyendo la presente solicitud ninguno de los recursos reconocidos por la ley, ni teniendo el Tribunal Supremo atribución para intervenir en la organización de los tribunales de instancia, esta parte haga uso de sus derechos en la vía y forma que corresponda, (artículo 53, Ley Orgánica de Tribunales).—Puesta a discusión la expresada solicitud, los señores Magistrados Loria, Orozco, Herrera, Esquivel, Castro y Brenes (don Marcelo) dijeron que creían estar excusados de intervenir en el asunto; y a fin de tramitar y resolver las excusas, se dispuso suspender la discusión hasta que se encuentre organizado el Tribunal. Siendo las tres de la tarde, se levantó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Alfonso Jiménez R.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a la una y media de la tarde del nueve de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Loria, Argüello, Alvarado, Orozco, Esquivel, Serrano y Brenes (don Marcelo y don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Artículo único

Se eligió al señor Licenciado José Ramón Chavarría Mora para Juez primero Civil interino de esta provincia en sustitución del señor Licenciado Luis Castro a quien se ha concedido licencia para separarse de su puesto hasta por tres meses, desde el día once del corriente; y se comisionó al señor Presidente para recibir al nombrado el juramento legal.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Alfonso Jiménez R.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, a las dos y tres cuartos de la tarde del diez de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Loria, Argüello, Alvarado, Orozco, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes (don Marcelo y don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Artículo único

No habiendo el señor Licenciado José Ramón Chavarría, aceptado el puesto de Juez 1º Civil interino de esta provincia, para que fué nombrado en la sesión anterior, por unanimidad se eligió para ese destino al señor Licenciado José Joaquín Trejos.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Alfonso Jiménez R.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las doce y tres cuartos del día once de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los señores Magistrados Licenciados Jiménez, Loria, Argüello, Alvarado, Orozco, Herrera, Esquivel, Castro, Serrano y Brenes (don Marcelo y don Alberto), bajo la presidencia del primero.

Artículo único

Por haber el señor Licenciado José Joaquín Trejos rehusado el nombramiento de Juez 1º Civil interino de esta provincia durante el término de la licencia concedida al propietario, se procedió a nueva elección.

Resultó electo el señor Bachiller en Leyes Elías Castro Ureña, por ocho votos contra los de los Magistrados Orozco, Herrera y Brenes (don Marcelo) que votaron por el Licenciado Francisco de Paula Campos. Se comisionó al señor Presidente para recibir al señor Castro el juramento legal.

Terminó la sesión.—Manuel V. Jiménez.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Alfonso Jiménez R.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, a las tres de la tarde del tres de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

En el recurso de casación establecido por el señor Fulgencio Brenes Soto, como apoderado de las señoras Juana y Teresa Espinosa Machado, de la sentencia dictada por la Sala primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que éstas siguen sobre nulidad de un título supletorio, contra la señora Valentina Espinosa Machado, representada por el señor Juan Rafael Robles Gutiérrez, soltero, casados los demás, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Puntarenas, de oficios domésticos las mujeres y agentes de negocios judiciales los varones.

Resultando:

1º—Que la demanda se estableció, según consta del respectivo escrito presentado al Juez Civil de la comarca de Puntarenas, para que se declare nulo y de ningún valor el título supletorio ostentado por la señora Valentina Espinosa pidiendo exclusión de la finca inventariada en el juicio de sucesión de la que fué Manuela Machado, madre de las Espinosa, y para que se mande cancelar la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, é inscribir dicha finca en nombre de aquella sucesión.

2º Que corrido el traslado de ley, fué contestada negativamente la anterior demanda por la señora Valentina Espinosa; y abierto a pruebas el juicio, las actrices rindieron las de testigos y confesión de la demandada, quien por su parte, presentó el título cuya nulidad se demanda, y prueba literal.

3º Que recibidas las pruebas y citadas las partes para sentencia, el Juez la pronunció a las nueve y media de la mañana del treinta de abril próximo pasado, absolviendo a la señora Valentina Espinosa del cargo y condenando a las actrices en las costas. Las razones legales de este fallo, son: *primera*, que la inscripción del título fué hecha a favor de la demandada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho a la propiedad del inmueble como lo dispone el final del artículo 479 Código Civil; y *segunda*, que la prueba rendida a la promoción del título no sólo consiste en la simple posesión, sino también al justo título que asiste a la demandada por el traspaso que la primitiva dueña le hizo por documento privado, que ha sido reconocido, en el cual se expresa que se tenga como pago y no como última voluntad, según empezó la redacción, y si la venta era válida en esta forma conforme al artículo 1002 del Código Civil de 1841, bajo cuya vigencia se extendió y ella se perfecciona por la simple convención, es evidente que la señora Valentina Espinosa tiene mejor derecho al inmueble que las actrices.

4º Que habiendo apelado de esa sentencia las actrices, la Sala primera de este Supremo Tribunal para mejor proveer, mandó extender *apud acta* certificación literal del título supletorio en cuestión; y la misma Sala por sentencia de las tres de la tarde del dieciséis de julio último, de acuerdo con las disposiciones citadas en el fallo de primera instancia y artículos 1520, 1524 y 1564, parte primera, Código General, 1072 a 1074 del de Procedimientos Civiles, lo confirmó con costas personales y procesales de ambas ins-

tancias á cargo de las apelantes. Los fundamentos son: *primero*, que aunque el documento que la demandada ha exhibido como comprobante de su derecho de propiedad, es ambiguo en su redacción, pues unas veces parece constituir una dación en pago y otras una donación *mortis causa*, es lo cierto que del contexto del mismo se desprende con toda claridad que la madre de las litigantes tuvo el firme propósito de transmitir á su hija Valentina la propiedad del inmueble relacionado; *segundo*, que siendo así y no impugnándose la validez de ese documento; y estando bien demostrada la posesión pública, continua y pacífica que la demandada ha ejercido durante más de diez años sobre la finca, el título posesorio cuya nulidad se alega es válido como lo reconoce la sentencia recurrida; y *tercero*, que, por otra parte, sean cuales fueren las informalidades del citado documento, la prescripción positiva favorece á la demandada por haberse llenado todos los requisitos que la ley exige á ese respecto.

5º Que en el recurso de casación se expresa que ha habido error de derecho en la apreciación del documento presentado por la demandada, pues al tomarlo en consideración el Tribunal de segunda instancia se han violado los artículos 202 y 203 del Código de Procedimientos Civiles. En efecto, según la primera de esas disposiciones, tal pieza debió acompañarse necesariamente al contestar la demanda, por fundar en ella sus derechos la demandada; no se hizo así, y tampoco se está en ninguno de los casos determinados por la segunda de las disposiciones citadas; que se ha violado el artículo 691, parte I, Código General de 1841, porque en el documento referido se hizo constar una donación por causa de muerte, lo cual sólo pudo verificarse *válidamente en testamento*; ese documento está muy lejos de constituir una disposición testamentaria y debió, en consecuencia, rechazarse en un todo como prueba; que se ha violado el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, al considerarse que la demandada prescribió la propiedad de la finca litigada; esa cuestión no fué propuesta al debate, y el fallo recurrido abraza otras cosas que las demandadas; que hay violación del artículo 1523, parte I del Código General, porque se ha suplido de oficio el medio que resulta de la prescripción, lo cual prohíbe terminantemente hacer á los Jueces el artículo dicho; y que igualmente se ha violado el artículo 835 del Código Civil, pues constando que al título de la demandada le falta una condición esencial para su existencia, ó sea la causa justa, debió declararse la nulidad pedida.

6º Que en los procedimientos se han observado las formalidades legales; y

Considerando:

1º Que acerca del motivo de casación fundado en error de derecho en la apreciación del documento presentado por la demandada, por haberse violado al tomarlo en cuenta, las disposiciones de los artículos 202 y 203 del Código de Procedimientos Civiles, debe notarse que no es de fondo sino de forma y que no fué propuesto en este concepto ni se llenaron las exigencias del artículo 202 del mismo Código para su admisión, pues ni en primera ni en segunda instancia se hicieron las reclamaciones de la falta cometida, ni ella está comprendida entre las causas enumeradas en el artículo 964 para que proceda la casación por haberse violado las leyes que establecen el procedimiento.

2º Que el documento aducido por la señora Valentina Espinosa Machado, comprueba debidamente una dación en pago, puesto que la madre de las litigantes quiso traspasar la propiedad de la finca para remunerar los servicios de su hija Valentina, por lo cual la exigencia del artículo 961 del Código Civil de 1841 para las donaciones *mortis causa*, no comprende el caso concreto y por lo tanto no se ha infringido dicho artículo.

3º Que la alegación hecha contra fundamento del artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles, de haberse suplido de oficio el medio que resulta de la prescripción por el transcurso de los diez años, no puede hacer prosperar el recurso, puesto que tal prescripción no se declara en la parte definitiva de la sentencia, en que se absuelve sencillamente del cargo á la demandada, (artículo 962, código citado), es una simple reflexión ó argumentación que sirve á los jueces de instancia para reforzar ó apoyar los derechos de la poseedora cuyo título inscrito la protege contra las pretensiones deducidas, y en este concepto no ha habido infracción de dicho artículo 87, ni del 1523, Código Civil de 1841.

4º Que tampoco procede la casación con mérito del artículo 835, Código Civil, porque según se ha

dicho existe la causa de la obligación (dación en pago de servicios) por lo que no falta la circunstancia esencial en que se pretende fundar la declaratoria de nulidad.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de las recurrentes. Devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia, para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loría.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

El señor Ramón Rey Fernández, mayor de edad, casado, español, comerciante y vecino de esta ciudad, se ha presentado á mi despacho denunciando el lote 28 de segundo y tercer orden de la Segunda División Atlántica, comprendiendo el de segundo orden ciento sesenta hectáreas, once áreas, treinta y una centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, y el de tercer orden tiene las mismas dimensiones. Los linderos son: por el Norte, lote número 28 de primer orden, calle de por medio; Sur, lote número 28 de cuarto orden, calle de por medio; por el Este, lote número 30 de segundo y tercer orden; y por el Oeste, lote número 26 de segundo y tercer orden, con calle de por medio.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes desiertos, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3 2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

La señora Enriqueta Ceballos de Rey, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado á mi despacho denunciando los lotes número veintiuno A de tercero y cuarto orden de la Segunda División Atlántica de la Comarca de Limón; dichos lotes se describen así:

Lote número 21 A de tercer orden; linda: por el Norte, lote número 21 A de cuarto orden; Sur, lote número 21 A de segundo orden; Este, lote número 21 B de tercer orden; y Oeste, lote número 19 de tercer orden. Mide ciento setenta y cuatro hectáreas, ochenta y una área, trece centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados.

Lote número 21 A de cuarto orden; linda: por el Norte, con el lote número 21 A de quinto orden; Sur, con el lote 21 A de tercer orden; Este, lote número 21 B de cuarto orden; y al Oeste, lote número 19 de cuarto orden. Mide doscientas seis hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y una centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; entre los linderos que quedan señalados de estos dos lotes, hay calle en medio.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 22 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3 2 Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario

REMATES

A las doce y media del día catorce de noviembre próximo, se rematará en el mejor postor en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo trescientos cuarenta y cuatro, página quinientos cuarenta y uno, finca número catorce mil cuatrocientos diez, asiento primero, que es un solar de seis áreas, veintinueve centiáreas, lindante: Norte, parte de la misma finca reservada; Sur, el lote vendido á Francisco Mata Bonilla; Este, casa y solar de Gregoria Ponseca; y Oeste, calle en medio, casa y solar del finado Manuel Ibarra. La finca descrita está situada en el barrio de los Ángeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Valorada en cien pesos. Un cofre en dos pesos cincuenta centavos; dos cajones á cincuenta centavos cada uno; una cama en cinco pesos; dos imágenes de papel en veinticinco centavos las dos; una piedra de moler en un peso; una mesa en veinticinco centavos; un banco en cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Francisca Araya Orozco y se venden para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 19 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3...2 Rafael V. Roldán,—Prosrio.

A las doce del día 16 de noviembre próximo entrante, se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa de dos pisos, junto con el solar en que está ubicada, un corredor que conduce á la cocina, dos corredores más y una cocina, situados en el distrito tercero de este cantón; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio 436, tomo 41, finca número 3670, asiento 8. Pertenecen dicha finca á la sucesión del Licenciado don Ramón

Carranza Ramírez y se vende en ejecución que los señores Esquivel & Cañas de este comercio siguen contra la referida sucesión. Está gravada del siguiente modo: según la inscripción provisional número 9, está embargada hasta por la cantidad de mil cuarenta y cuatro pesos sesenta y siete centavos (\$ 1044 67) oro y un cincuenta por ciento más para intereses y costas, á solicitud de John Brakemeier Schutze contra don Ramón Carranza Ramírez; y según la inscripción provisional número 10 está también embargada hasta por \$ 2589-20 y un cincuenta por ciento más para intereses y costas á solicitud de los señores Esquivel & Cañas contra el mismo señor Carranza Ramírez, que es la deuda por que se ejecuta á la sucesión relacionada. Sirve de base para el remate la cantidad de quince mil pesos \$ 15,000, en que fué valorada por los peritos.

Juzgado, primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de octubre de 1895.

Elías Castro

3 1 Juan J. Quirós,—Srio.

A la una de la tarde del día catorce de noviembre próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: potrero situado en el pueblo de Quirós, cuartel de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia; constante de dieciséis manzanas, nueve mil setecientos cincuenta y cinco varas cuadradas, equivalentes á once hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y una centiáreas, y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, potrero de Dolores Ortega; Sur, ídem de herederos de Juan Bautista Olivares y José María Alvarado; Este, quebrada en medio, ídem de Jesús Trejos; y Oeste, camino real de Angelina. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos veinticinco, folio ciento uno, número siete mil trescientos sesenta y nueve, asiento seis. Valorado en mil seiscientos cincuenta pesos, hipotecado á favor de la señora Marcelina Monge por dos mil quinientos pesos. Segundo. Potrero inscrito en el mismo tomo que el anterior, folio ciento tres, número cinco mil setecientos cincuenta y seis, asiento siete, situado como el anterior, constante de diez manzanas, cuatro mil doscientas noventa y nueve varas cuadradas, equivalentes á siete hectáreas, veintiocho áreas, noventa y cuatro centiáreas y catorce decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Vicente Aguilar; Sur, ídem de los herederos de Dolores Montoya; Este, ídem de Juan Bautista Olivares; y Oeste, calle en medio, propiedad de Vicente Echeverría. Valorado en dos mil quinientos cincuenta pesos. Estas dos fincas descritas forman hoy una sola con otros derechos no titulados, que no se venden. Tercero. Las dos terceras partes del terreno de agricultura, situado en el lugar llamado *Llano Grande*, barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terrenos de la comunidad de los barrios del Carmen y San Nicolás, lo mismo que al Sur; Este, calle en medio, terreno de Ramón González, y sin calle, terreno de la comunidad antes dicha; y Oeste, terreno de Rafael Guzmán y de la comunidad referida. Medida superficial once manzanas, ocho mil doscientas treinta y cuatro varas cuadradas, equivalentes á ocho hectáreas, veintiséis áreas, treinta y tres centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos dos, folio trescientos veintisiete, número diez mil cuatrocientos cincuenta. Valorado en dos mil trescientos cincuenta pesos. Cuarto.—Terreno de agricultura, situado como el anterior, constante de seis mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de la propiedad de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen; Sur, la continuación de un camino; Este, propiedad de José Francisco Alvarado; y Oeste, ídem de Rafael Guzmán. Valorado en doscientos pesos. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos setenta y dos, folio quinientos sesenta y cinco, número trece mil ciento noventa y cuatro, asiento tres. Las dos últimas fincas forman también una sola. Estos bienes pertenecen á la sucesión de don José Francisco Alvarado Arias y se venden previa información de utilidad y necesidad, para el pago de créditos y costas de la mortuoria.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 19 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3 1 Rafael V. Roldán,
Prosrio

A las doce del día catorce de noviembre próximo se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: terreno de montes, situado en Felipe Díaz, jurisdicción del barrio de San Nicolás, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 240, folio 477, finca número 12036, asiento 1º; que mide 28 manzanas, 6860 varas cuadradas, equivalentes á 20 hectáreas, 3 áreas, 85 centiáreas y 30 decímetros cuadrados; lindante: Norte, quebrada llamada del Alto, en medio, terrenos de la testamentaria de Francisco Brenes; Sur, camino en medio, terreno de Francisco Barahona; Este, terreno de Ildefonso Alvarado; y Oeste, ídem de Rafael Guzmán. Valorado en dos mil ochocientos pesos. Terreno de pastos, situado en los Potreros, barrio de San Nicolás, distrito y cantón citados; que mide 9 manzanas, 1033 varas cuadradas, equivalentes á 6 hectáreas, 35 áreas, 99 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro expresado, tomo 240, folio 481, finca número 12038, asiento 1º; lindante: Norte, camino en medio, terrenos de Francisco y Nicolás Jiménez y Emilio Piedra; Sur, una quebrada en medio y terrenos de Juan Justo Cerdas y Vicente Quesada; Este, terreno de Dolores Montoya; y Oeste, ídem de vecinos del barrio de San Nicolás. Valorado en mil pesos. Estos inmuebles pertenecen á la sucesión de don José Francisco Alvarado Arias y se venden en virtud de ejecución que contra ella sigue don Carlos Pariní Porma.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Provincia de Cartago, 24 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3—1 J. León Guevara,
Secretario

A las doce del día catorce del entrante noviembre se rematará en la puerta de esta oficina la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos nueve, folio cuatrocientos cuarenta y uno, finca número dieciocho mil quinientos setenta y cuatro, asiento número uno, que es un terreno cultivado hoy de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Julián Zúñiga, antes de María Fernández; Sur, terreno y casa de Liberata Sandí Arias; Este, propiedad de José Zúñiga, antes de Rafael Jiménez; y Oeste, propiedad de Jesús Azofeifa, calle en medio, antes de Gregorio Sandí; constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; no tiene gravamen; pertenece al señor Enrique León Fernández; y se vende para pagar cantidad de pesos que como fiador solidario de Toribio Delgado y Delgado resulta á deber al señor Antonio Azofeifa Vargas, según ejecución que éste le sigue; y está valorada la finca en trescientos cincuenta pesos.

El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada, cumpliéndose previamente con las prescripciones de ley.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 17 de octubre de 1895.

Froilán Castro

3-----3 José S. Porras,—Srio.

TÍTULOS SUPLETORIOS

El señor Rafael Castillo Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Guadalupe de esta provincia, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Laureana Arias Cruz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del Mojón de esta ciudad, solicitó información posesoria para inscribir en nombre de la causante la finca que se describe así: terreno plantado de café, situado en San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de la provincia de San José, constante de ocho áreas, 73 centiáreas, 62 decímetros cuadrados, con una casa media agua, construída en ella á expensas de la causante, de 4 metros 180 milímetros de frente, por 2 metros 580 milímetros de fondo, lindante todo: al Norte y Este, potrero del General don Juan Bautista Quirós; Sur, calle en medio, propiedad de Santiago Vindas; y Oeste, cafetal de Camilo Arias; adquirido por la causante señora Laureana Arias Cruz, siendo ya viuda, por herencia de José Castillo, María Seneida Arias y Juan Vindas. Estimada la finca en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que todo el que tenga derecho á oponerse á la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 15 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

3 3 Napoleón Quirós M.,—Srio.

José Castro Obando, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana de esta jurisdicción, se ha presentado en este despacho, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa y solar situados en la avenida once Oeste de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Mide la casa como cuatro metros de frente por trece metros de fondo y el terreno en que está ubicada está inculco; constante el terreno como de cuatro metros de frente por dieciséis metros de fondo. Lindante: al Norte, con propiedad de don Juan Rafael Carazo; al Sur, con ídem de Rafaela Carmona, calle en medio; al Este, con ídem de Caralampio Granados, y al Oeste, con ídem de Casimira Villalta. Esta finca no tiene gravámenes ni cargas reales y la hubo el petente por compra á Josefa Hernández; y vale trescientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de octubre de 1895.

Elías Castro

3 3 Juan J. Quirós,—Srio.

Alejandra González Solano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café, que mide como cuarenta y cuatro áreas, con una casa en mal estado, de seis metros de frente, por cuatro metros de fondo, pared de bahareque, madera de cuadro, cubierta de teja, lindante el inmueble: Norte, con propiedad de Santiago Muñoz; Sur y Este, con ídem de don Braulio Morales; y Oeste, calle en medio, con ídem de Ignacio Ballester. Situado en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia; libre de gravámenes; adquirido por herencia de su padre Félix González, único apellido, en parte y en parte por compra á su madre Damiana Solano Brizuela. Vale como seiscientos pesos.

Se hace esta publicación para los efectos legales.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 22 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

3 2

A quienes interese se hace saber que el señor José Castro Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información posesoria de las fincas que se describen así:

1.^o—Potrero constante de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, propiedad de Luis Montenegro; Sur, ídem del compareciente; y Este, ídem de Gregorio Rojas, calle en medio. Vale cuatrocientos pesos, y la hubo por compra á Juan Umaña.

2.^o—Potrero comprensivo de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decí-

metros cuadrados; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Soledad Martínez, calle en medio; Sur, ídem de Luis Montenegro; y Este, ídem de Nicolás Macís. Vale doscientos pesos, y fué adquirido por compra á Juan Macís.

3.^o—Potrero comprensivo de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Juan Salas, calle en medio; Sur y Este, ídem de Manuel Barquero, calle en medio; y Oeste, ídem de Mercedes Coto. Vale cien pesos, y lo hubo por compra á Trinidad Ramírez.

4.^o—Potrero de una medida de diez hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiocho centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Venancio Astorga; Sur, ídem de la sucesión de Ildefonso Alvarado; Este, ídem de José Granados; y Oeste, ídem de Manuel María Gómez, calle en medio. Vale doscientos pesos, y lo hubo por compra á Encarnación Méndez. Estas fincas están situadas en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y no tienen gravamen.

Las personas que tengan derechos que oponer, que lo verifiquen dentro de treinta días ante este despacho.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Provincia de Cartago, 17 de octubre de 1895.

Matías Trejos

Rafael V. Roldán,—Prosrío. 3—2

Manuel Rojas Sancho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir en nombre propio la finca siguiente:

Casa de habitación y el terreno en que está edificada, cultivado de café, caña dulce y pasto, situado en Cirrí, distrito y cantón terceros de Alajuela, lindante: Norte, con terrenos de José Carbonero, Norberto Salazar, Juan Varela, Atanasio Araya, Juan Félix Sánchez y Fermín Arrieta, quebrada en medio con los cuatro últimos; Sur, ídem de Macedonia Aguilera, Francisco Soto y Romualdo Quirós; Este, calle en medio, ídem de Miguel Varela; y Oeste, quebrada en medio, ídem de Juan Ramón Zamora; tiene la servidumbre de una paja de agua que le entra por el lado Norte y sale al Sur.

Miden: la casa catorce metros de largo, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de ancho, y el terreno doce hectáreas y cuarenta áreas, poco más ó menos; hubo éste por compra á Miguel Blanco y Juan Quirós y la casa por haberla construído; posee dicho terreno como dueño, sin interrupción hasta hoy, hace más de 15 años; y vale junto con la casa \$ 5.000-00.

Dentro de treinta días ocurrirá á esta oficina quien tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, 30 de setiembre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,
Srio. 3---3

Gertrudis Hernández Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, trata de inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, mediante información posesoria iniciada en esta Alcaldía, un terreno constante de tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado parte de potrero y el resto de café, maíz y otros cereales, situado en el barrio del Dulce Nombre, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, terreno de Maximino Elizondo y Tomás Ulate; Sur y Este, río Colorado; y Oeste, yurro en medio, terreno de Tranquilino Rodríguez; sin gravámenes; lo posee en nombre propio desde hace veinte años; vale trescientos pesos y lo adquirió por su mitad de gananciales en su sociedad conyugal con Simón Araya, finado.

Las personas que se consideren con derecho á ese inmueble, ocurran á hacer su reclamación dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 15 de octubre de 1895.

Pío Monge

3 3 Simón Guzmán,—Srio.

A quienes interese hago saber que ante mí se ha presentado la señora Gertrudis Hernández Sánchez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de una casa con el solar en que está ubicada, sembrado de café, constante la casa de cinco metros de frente por siete de fondo, y el solar de una área, setenta y cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados, sitos en esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Francisco Ulloa; Sur, ídem de Manuel Rojas; Este, ídem de Aquileo Mons; y Oeste, calle en medio, propiedad de Doroteo Durán y Tranquilino Torres. Adquirida la finca así: el terreno por compra á Clodomiro Echandi, y la casa por haberla construída á sus expensas. Vale toda la finca aproximadamente doscientos cincuenta pesos, y no tiene ningún gravamen ni carga real. Esta finca ha sido poseída por la solicitante pacíficamente, sin interrupción, á título de propiedad y por más de catorce años.

Se previene á los que tengan derechos en la finca descrita, se presenten á legalizarlos dentro de 30 días.

23 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

3 2 Abel Castro A.,—Srio.

Se presentó el señor Sacramento Sánchez Arias, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo justificación de posesión de un terreno cultivado, sito en Mercedes de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Blas Rojas, Joaquín y Antonio Gajens; Sur y Este, terreno de Jesús Sánchez; y Oeste, Cacao en medio, propiedad de Sergio Rojas y sin este río en medio, con terrenos de herederos de José María Sánchez y Tomás Vega.

Mide siete hectáreas y sesenta y nueve áreas, poco más ó menos; está libre de gravámenes; vale próximamente doscientos cincuenta pesos y lo hubo por herencia de sus padres Javier Sánchez y Concepción Arias.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única. Atenas, 7 de octubre de 1895.

Isidoro Ramírez

L. Monge,—Srio.
3 v....1

Ciriaco Obando Leandro, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de ocho hectáreas y treinta y nueve áreas, lindante: Norte, con propiedad de herederos de Agustín Leandro; Sur, ídem de José María Jiménez; Este, ídem de Nicolás Serrano; y Oeste, ídem de Juan Obando. Vale \$ 250-00, libre de gravamen y adquirido por compra á Nicolás Obando.

Las personas que tengan derechos que deducir se presentarán dentro de treinta días en este despacho.

Alcaldía primera de Cartago, 22 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses 3....1 C. Brenes

Doña Francisca Hidalgo Rodríguez, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno, parte en rastrojo y parte en montaña, constante de treinta hectáreas, setenta y cinco áreas, catorce centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de Zagoza, distrito tercero del cantón sétimo de la provincia de Alajuela; y linda: Norte, propiedad de Pedro Rojas y Gregorio Vargas; Sur, Quebrada Grande en medio, ídem de Eleuterio Vargas, José, Rafael y Pedro Rodríguez; Este, ídem de Gregorio Vargas; y Oeste, ídem de Gregorio Vargas y Juan Rojas. Adquirido por herencia de su padre José Hidalgo Ramírez, no tiene gravámenes y vale mil trescientos veinte pesos.

El que se crea con derecho al inmueble descrito, preséntese en el término de ley á legalizarlo.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 27 de octubre de 1895.

Rafael M. Mora

3....1 Rafael Fernández,
Secretario

CITACIONES

A quienes interese se hace saber que en el expediente sobre liberación de una hipoteca del Antiguo Oficio se registran las diligencias que dicen: "Señor Juez segundo civil.—Luis Matamoros Sandoval, mayor de edad, casado, ingeniero y de este vecindario, ante usted con todo respeto vengo á exponer: Según consta de las certificaciones que acompaño, soy dueño de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento siete, página trescientos treinta y cuatro, bajo el número nueve mil seiscientos diecisiete, asiento cuatro; también consta que esa finca está hipotecada en el Antiguo Oficio de Hipotecas, libro dieciocho, folio ciento noventa y ocho y vuelto; y que de los asientos respectivos no resulta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de dicha hipoteca. Han transcurrido más de doce años de haberse vencido la obligación contraída, y en tal virtud, á V. pido, de acuerdo con los artículos 892, 893 y 894, Código de Procedimientos Civiles, se sirva mandar publicar los edictos de ley, llamando á los que tengan derechos que deducir en ese crédito, como acto previo á la cancelación del mismo que solicito. San José, 6 de octubre de 1895.—Luis Matamoros.—Andrés Venegas.—Juzgado segundo civil. San José, á las nueve y media de la mañana del quince de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Citase por edictos, que se publicarán tres veces, á todos los que tengan derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del primer edicto, se presenten ante esta autoridad á hacer uso de ellos.—Cipriano Soto.—C. Hidalgo.—Secretario.—De la certificación indicada aparece que la finca citada es casa con el solar en que está ubicada; y que la toma de razón del Antiguo Oficio, á la letra dice: En la ciudad de San José, á las diez de la tarde del día nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ante mí el Notario General accidental de Hipotecas de la República, se me presentó un testimonio de escritura pública otorgada el día de ayer, ante el Juez de Hacienda de la República, señor don Juan Rafael Mata, y en él consta que el señor don Gregorio Castro, vecino de aquí, en concepto de procurador, director y agente de pleitos y demás negocios judiciales, en tales términos que si contra su fiador resultare algún cargo ó responsabilidad, en consecuencia de su ocupación en tales asuntos, él lo pagará de su propio peculio hasta en la cantidad de tres mil pesos, pues hace suya propia la responsabilidad ajena. Al cumplimiento de lo dicho, obliga el otorgante su persona y bienes, é hipoteca especialmente su casa de habitación, sita al Norte de la plaza principal de esta ciudad, que linda: por el Norte, con casa y solar de la señora Rafaela Loria; por el Sur, con casa y solar de la señora Rafaela Loria; por el Este, con solar de José Castro; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar de los herederos del finado don Joaquín Escalante; que dicha casa y solar hipotecada, es suya propia. Para constancia lo firmo.—Nicolás Chavarría.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 15 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3—1 C. Hidalgo,—Srio.

Elías Castro Ureña, Juez 1.^o civil de San José, hace saber que en el juicio respectivo se halla la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado primero Civil. San José, á las nueve y media de la mañana del dieciséis de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. En estos autos ordinarios establecidos por el señor Primer Agente Fiscal de la provincia, contra el señor Ramón Granados Ureña, agricultor, en concepto de curador ad hoc de su cónyuge inhábil señora María Manuela Marín y Solís, de oficio doméstico, ambos mayores de edad y vecinos del barrio de San Miguel del cantón de Desamparados, para que se la declare en estado de interdicción judicial.—Por tanto, y de conformidad con los artículos 218, 219 y 222 del Código Civil, y 1072 del Código de Procedimientos Civiles.—Fallo: declárase en estado de interdicción á la señora Marín.—L. M. Castro. Juan J. Quirós,—Srio.

La sentencia inserta está ejecutoriada.

Es conforme

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,—Srio.
3.....v 1

A quien interese se hace saber que en la demanda de cancelación de unos gravámenes del Registro Antiguo de Hipotecas, establecida por los señores Luis Ellinger y Hermano, se encuentra el escrito que dice: Señor Juez primero civil.—Yo *Mauricio Añías Robles y De Lima*, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Thomas y de este vecindario, á V., respetuosamente, expongo: I.—Soy socio gerente de la casa que gira en esta plaza bajo la razón social de *Luis Ellinger y Hermano*, presento la escritura que abona mi personería, pido se me tenga en el carácter expresado, se tome razón del referido instrumento y se me devuelva. II.—Según consta de la certificación que acompaño, la casa mencionada es dueña de la finca número cinco mil ochocientos dos, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, en el tomo doscientos sesenta y seis, página quinientos veintisiete, asiento quince, la cual es una hacienda llamada *La Pacífica*, sembrada de café, caña y potrero, con cuatro casas, un patio de beneficio enlosado, cerrado en su mayor parte con tapias de calicanto y el resto de adobes, con una artajea (vulgo taujía) con triba, retila, cuatro pilas, un quebrador con máquina de fuerza y demás útiles para beneficiar café, hay además, independientemente de las construcciones mencionadas, un corral con paredes de calicanto; tiene también una maquinaria fija movida por agua que completa el beneficio de café. III.—En el asiento número uno de dicha finca, certificación del cual también presento, se dice que está gravada en la Sección de Hipotecas, Registro antiguo, libro 22-2º, folios 98 vuelto y 99; y que una parte de ese inmueble parece estarlo en el mismo Registro, libro 15, folio 129 vuelto y 130, libro 3º, folio 86 vuelto, libro 12, folio 5 vuelto y 6, y libro 7, folio 34 vuelto. Esos gravámenes fueron constituidos así: el primero, por el Doctor don José María Castro, de este vecindario, á favor del Doctor don José María Montealegre, en garantía de la suma de \$ 12-000 é intereses, á razón del 10 ojo anual, pagaderos capital é intereses en varios plazos, el último de los cuales vencía en setiembre de 1872; la escritura de hipoteca fué otorgada, en esta ciudad, á las tres de la tarde del día 3 de noviembre de 1863, ante don Salvador Jiménez, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de esta provincia. El segundo por los señores Cayetano Romero y María Mora, vecinos de aquí, á favor del señor José María Bermúdez, también de este vecindario, en garantía de la suma de \$ 272 que se obligaron á pagar el 30 de octubre de 1856, ante el Alcalde tercero don Pío Joaquín Fernández. El tercero fué constituido por el señor Manuel Quesada, de este vecindario, para garantizar la suma de \$ 100 al rédito de un 12 ojo anual y con el plazo de cinco años.—No se dice en la inscripción quien era el acreedor. La escritura fué otorgada ante el Alcalde segundo de esta ciudad, el día 31 de diciembre de 1844. El cuarto gravamen fué impuesto por el señor José Ana Mora, de este vecindario, para garantizar el pago de \$ 325 que debe pagar anualmente por el *ramo de billares*, rematado en él, en el año de 1853, que comenzó á correr el primero de febrero de dicho año. La escritura fué otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Hacienda, el día 4 de febrero de 1853. El quinto gravamen está cancelado ya; presento certificación de cada uno de los referidos asientos hipotecarios. Esos gravámenes están vivos en el Registro Público, pero realmente no tienen valor alguno, pues que el término de la prescripción ha corrido ventajosamente. Esta no ha sido interrumpida en el Registro, lo cual demuestro con la certificación expedida por el Registrador General, la cual acompaño. Demando, señor Juez, la cancelación de los gravámenes relacionados; me amparo á los artículos 892 y 893 del Código de Procedimientos Civiles. Acompaño los atestados que requiere el último de los artículos citados, y pido que, previos los trámites de ley, se sirva ordenar, de conformidad con el artículo 896 del mismo Código, la cancelación solicitada. Para notificaciones señalo la oficina de don Jesús Marcelino Pacheco.—San José, á 17 de agosto de 1895.—M. A. Robles.

En consecuencia, cito á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de 60 días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á manifestarlo así.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 18 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,
Secretario

3 3

ELÍAS CASTRO UREÑA, Juez primero civil de San José.

Hace saber que en el juicio de sucesión de los cónyuges Pastor Vargas Obaudo y Josefina Isabel Mora Guerrero, que fueron mayores de edad, de oficios domésticos la mujer y agricultor el varón, y ambos vecinos de Santa Ana del cantón de Escazú, se encuentra la providencia que dice: "Juzgado primero civil. San José, á las doce del día trece de abril de mil ochocientos noventa y cinco. Cítase á la menor Ana Vargas Mora, para que dentro de cinco días comparezca á designar su representante legal.—Alberto Brenes.—F. Baudrit.—Fco. Solórzano."

Es conforme

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 24 de octubre de 1895.

Elías Castro

Fco. Solórzano,—Prosrío.

Por el presente convoco á todos los interesados en la mortuoria de don Domitilo Rivas Peña, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintinueve del presente mes, con el objeto de que elijan un albacea definitivo. Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. 14 de octubre de 1895.

Domingo Carranza

Antonió Garnier,—Prosrío.

3 2

En la mortuoria de Adolfo Zamora Ugalde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se nombró á Francisco Zamora Ugalde de iguales calidades y vecindario albacea provisional y tomó posesión hoy, á la una de la tarde. Para que nombren albaceas definitivas, propietario y suplente se convoca á los interesados á la junta que se verificará en esta oficina el sábado dos de noviembre próximo, á las doce del día.

Alcaldía única. Grecia, 19 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

Con el término de tres meses que empezó á correr el veintinueve de setiembre próximo pasado, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Gregoria Delgado Rojas, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de esta ciudad, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo la pena de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía primera de Alajuela. 25 de octubre de 1895.

N. Ocampo

Napoleón Escalante,—Srio.

Convócase á todos los herederos y demás partes interesadas en la mortuoria de los cónyuges Asunción Salas Carvajal y Eustaquia Alfaro Solís, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las 11 a. m. del 7 del entrante noviembre, con el objeto de que resuelvan la solicitud de Ramón y Maximino Salas Alfaro, para que autoricen al albacea para el otorgamiento de una escritura de venta por el causante, en partes de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 433, folio 41, finca 19252, asiento 1.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 24 de octubre de 1895.

Máximo Víquez

Nicolás Orozco,—Srio.

3....1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Bernarda Núñez Rodríguez á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve del entrante mes de noviembre, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía única de Barba. 25 de octubre de 1895.

Pío Murillo

Narciso Lobo,
Srio.

3.....1

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Vindas, á una junta general en esta oficina á las doce del día once de noviembre próximo, á fin de que procedan al examen del inventario y avalúo practicados, y á la elección de albaceas propietario y suplente.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 22 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

3..1

Para que elijan albaceas definitivos propietario y suplente, conozcan el inventario y avalúo de bienes practicado y resuelvan lo conveniente sobre la autorización que pide la albacea para vender extrajudicialmente un lote del derecho que tiene la sucesión de Ramona González, en la finca número 13332, se convoca á todos los interesados en dicha sucesión, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las 12 meridiano del 6 de noviembre próximo.

Alcaldía única de Atenas. 22 de octubre de 1895.

Isidoro Ramírez

José Jenkins 3 2 Juan J. Jenkins

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde primero del cantón primero de la provincia de Heredia.

Hace saber al señor Andrés González Madriz, que dentro de quince días debe comparecer en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa que sigo contra Maximino Delgado por el simple delito de defraudación en perjuicio de Cecilio Ulloa, bajo la pena de ley si no lo verifica.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 18 de octubre de 1895.

Roseodo Segreda

Roberto Pupo 3...3 José M. Aguilar

Convócase á los interesados en la sucesión de doña Eloísa Sáenz Pacheco, que fué de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día dos de noviembre entrante, á fin de que conozcan del avalúo é inventario y de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

3 2

Para los efectos del artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria de Juan Azofeifa Sancho, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día primero del entrante mes de noviembre.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 17 de octubre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

3 3

Con noventa días de término cito y emplazo á los que tuvieren derechos que deducir en el juicio mortuorio de los cónyuges Pío Torres Cascante y Micaela Rodríguez Rojas, que fallecieron siendo mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizarlos en este despacho en el término indicado.

El señor Apolinario Porras Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea definitivo en el juicio mortuorio en referencia, tomó posesión de su cargo, previo el juramento legal, á las nueve de la mañana del día diez de junio del corriente año.

Alcaldía única del cantón de Mora. Pacaca, 16 de setiembre de 1895.

M. Romero Escobar

Alejandrino Jiménez,—Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Manuela Valverde Alpizar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Juan, para que en el término de noventa días, que comenzaron á correr el veintisiete de setiembre pasado, se presenten á deducir sus derechos, bajo las penas de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 25 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.—Srio.

Cito por tercera vez á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Hidalgo Rojas, que fué vecino del cantón de Aserrí, para que en el término de tres meses, que comenzaron á correr desde el dos de octubre de mil ochocientos noventa, fecha de la publicación del primer edicto, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de octubre de 1895.

Elías Castro

Fco. Solórzano,—Prosrío.

Cito por tercera vez á los interesados en la sucesión de Victoria Castro Soto, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de Desamparados, para que dentro del término de tres meses contados desde el veinte de setiembre último, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia de que ésta pasará á quien corresponda si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de José Serratacó y Cooll, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Limón, para que en el término de un mes se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que en su rebeldía la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el veintiséis de julio último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 23 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Manuela Calderón García, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, para que dentro de dos meses acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el veintidós de setiembre último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—18 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

Por segunda vez y con el término de dos meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de los cónyuges Miguel Villegas Solís y Josefa Reyes Herrera Monge, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 23 de octubre de 1895.

Máximo Víquez

Nicolás Orozco,—Srio.